

vada consideración.—Excelentísimo Señor.—Santiago, Febrero 22 de 1876, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauración.—M. Grullón, M. de J. de Peña, A. Deetjen, F. Monsanto.

Núm. 1501.—DECRETO del P. E. concediendo amnistía general á todos los presos y detenidos políticos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República.

En uso de las facultades que me acuerda la atribución 11ª del artículo 59 de la Constitución, y previa la consulta del Consejo de Estado,

DECRETO:

Art. 1º Se concede amnistía general á todos los presos y detenidos políticos, en cualquier punto de la República en que se encuentren.

Art. 2º Los Secretarios de Estado en los Despachos de lo Interior y de Justicia, quedan encargados de la ejecución de este decreto, en la parte que á cada uno concierna.

Dado en la Residencia del Ejecutivo á los 23 días del mes de Febrero de 1876, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro T. Garrido.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Pedro P. de Bonilla.

Núm. 1502.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente las AA. EE. para la elección de P. de la R.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

En vista de la renuncia que hace en esta fecha el general Ignacio María González de la Presidencia de la República; y en virtud del artículo 54 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º Las Asambleas Electorales se reunirán extraordinariamente en toda la República el día 24 de Marzo próximo, con el fin de proceder á la elección del ciudadano que deba ejercer la Presidencia de la República en el nuevo período constitucional.

Art. 2º Las elecciones se verificarán en la forma que prescribe la ley electoral en vigor.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Febrero de 1876, 32 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro T. Garrido.—El Ministro de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Pedro P. de Bonilla.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Juan B. Zafra.—El Ministro de Guerra y Marina, Pablo L. Villanueva.

Núm. 1503.—DECRETO de la C. L. cerrando la sesión extraordinaria.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: que está cumplida la misión que el Poder Ejecutivo le encomendó en decreto de fecha 16 del actual,

DECRETA:

Art. único. Queda cerrada la sesión extraordinaria de la Cámara Legislativa, que motivó la acusación de los ciudadanos de Santiago contra el Presidente de la República.

Dado en Santo Domingo, en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, á los 22 días del mes de Febrero de 1876, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Manuel de J. Rodríguez.

El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el día 24